

logro general de las metas y objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Teniendo en cuenta las resoluciones 1986/30 de 23 de mayo de 1986 y 1986/65 y 1986/71 de 23 de julio de 1986 del Consejo Económico y Social,

Consciente de la contribución considerable y constructiva al adelanto de la condición de la mujer que han hecho la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Subrayando la necesidad de la aplicación inmediata y cabal de las Estrategias orientadas hacia el futuro, así como de su evaluación y seguimiento,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General relativos a la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁶²;

2. *Reafirma* la necesidad de que las Estrategias orientadas hacia el futuro se traduzcan inmediatamente en medidas concretas por parte de los gobiernos, de conformidad con las prioridades nacionales generales, así como por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

3. *Reafirma también* la función central de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer y la exhorta a que fomente la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro hasta el año 2000 basándose en los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y el subtema: "Empleo, salud y educación", e insta a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con la Comisión en esta tarea;

4. *Reafirma además*, en la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro, el papel del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales de la Secretaría, en particular la Subdivisión de Promoción de la Mujer, en su carácter de secretaria sustantiva de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y como centro de coordinación de los asuntos que interesan a la mujer, la función catalizadora del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el papel del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, en lo relativo al adelanto de la mujer en el contexto de la participación de la mujer en el desarrollo;

5. *Hace suya* la resolución 1986/30 del Consejo Económico y Social, en particular su decisión de convocar en enero de 1987 un período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de una duración de cinco días laborables, antes del período de sesiones de organización del Consejo Económico y Social, y su decisión de que el período de sesiones se celebre en Nueva York como excepción al principio general, reafirmado por la Asamblea General en su resolución 40/243 de 18 de diciembre de 1985, de que los órganos de las Naciones Unidas deben planear reunirse en sus respectivas sedes establecidas;

6. *Subraya*, en el marco de las Estrategias orientadas hacia el futuro, la importancia de la integración total de la

mujer en el proceso de desarrollo, teniendo presentes las necesidades específicas y urgentes de los países en desarrollo;

7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que establezcan objetivos específicos en cada nivel con objeto de incrementar el porcentaje de las mujeres en puestos profesionales y directivos en sus respectivos países;

8. *Exhorta* al Secretario General y a los jefes de los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas a que establezcan nuevos objetivos quinquenales en cada nivel con referencia al porcentaje de mujeres en puestos del cuadro orgánico y puestos directivos, de conformidad con los criterios establecidos por la Asamblea General, en particular el de la distribución geográfica equitativa, a fin de que, para 1990, la aplicación de la resolución 33/143 de 20 de diciembre de 1978 de la Asamblea General, se refleje en una clara tendencia creciente del número de puestos del cuadro orgánico y puestos directivos ocupados por mujeres, y que se fijen objetivos adicionales cada cinco años;

9. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales y los organismos especializados, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que informen periódicamente al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, sobre las actividades emprendidas a todos los niveles para aplicar las Estrategias orientadas hacia el futuro;

10. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas para dar aplicación a la presente resolución;

11. *Decide* examinar ulteriormente estas cuestiones en su cuadragésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/112. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 36/55 de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando su resolución 37/187 de 18 de diciembre de 1982, y sus resoluciones posteriores, en las que pidió y reiteró a la Comisión de Derechos Humanos que examinase qué medidas serían necesarias para aplicar la Declaración,

Alentada por los esfuerzos que ya están realizando la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como sus Relatores Especiales respectivos, para estudiar y examinar los hechos y cambios importantes que influyen en la aplicación de la Declaración,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones, e invitándoles a que examinen, en particular, qué nuevas funciones podrían asumir con relación a la difusión del texto de la Declaración en idiomas nacionales y vernáculos,

⁶² A/41/623 y A/41/672.

Consciente de que la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o en las convicciones siguen existiendo en muchas partes del mundo,

Convencida de que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a que, en consecuencia, conforme a sus respectivos sistemas constitucionales y a los instrumentos internacionalmente aceptados como la Declaración Universal de Derechos Humanos² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²², proporcionen, cuando no lo hayan hecho todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas para la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones;

3. *Toma nota con satisfacción* de que en la Comisión de Derechos Humanos ya se está iniciando la preparación de un compendio de las legislaciones y las reglamentaciones nacionales de los Estados sobre la cuestión de la libertad de religión o de convicciones;

4. *Manifiesta su determinación* de fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en asuntos relacionados con la libertad de religión o de convicciones y recuerda que se celebró un seminario sobre este tema en Ginebra del 3 al 14 de diciembre de 1984⁶³ en el marco del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que inste a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 39º período de sesiones, a que conceda alta prioridad al examen del estudio preparado por su Relatora Especial, conforme a lo dispuesto en la resolución 1983/31 de la Subcomisión de 6 de septiembre de 1983⁶⁴, sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y que presente un informe sobre esta cuestión a la Comisión en su 44º período de sesiones;

6. *Toma nota* de la resolución 1986/20 de 10 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos³¹, y de la decisión 1986/134 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, con arreglo a las cuales se designó por un año a un Relator Especial para que examinara los incidentes y las actividades de los gobiernos que tienen lugar en todas las partes del mundo y que no están conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y recomendará medidas para ponerles remedio, según procediera;

7. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para combatir la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y, en ese contexto, a que examinen, cuando sea necesario, la supervisión y la formación de los miembros de su administración, los educadores y los demás funcionarios públicos para asegurarse de que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

8. *Invita* a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones académicas y de investigación a que inicien programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

9. *Invita* al Secretario General a que siga dando alta prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para facilitar ese texto para su uso en los centros de información de las Naciones Unidas, así como en los demás órganos interesados;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prosiga su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración y que informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y examinar el informe de la Comisión de Derechos Humanos en el marco de ese tema.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/113. Derechos humanos y utilización de los progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Reafirmando que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana, a mantener la paz y la seguridad internacionales, a fomentar entre los pueblos relaciones de amistad y a realizar la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²²,

Recordando también la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados⁶⁵ y la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional⁶⁶,

Recordando además la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional⁶⁷, la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad⁶⁸, la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz⁶⁹ y otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que, en su resolución 38/75 de 15 de diciembre de 1983, la Asamblea General condenó resuelta, incondicional y definitivamente la guerra nuclear por ser contraria a la conciencia y a la razón humanas, por constituir el crimen más monstruoso contra los pueblos y por violar el primero de los derechos humanos – el derecho a la vida,

⁶⁵ Resolución 3281 (XXIX).

⁶⁶ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

⁶⁷ Resolución 2734 (XXV).

⁶⁸ Resolución 3384 (XXX).

⁶⁹ Resolución 39/11, anexo.

⁶³ Véase ST/HR/SER.A/16.

⁶⁴ Véase E/CN.4/1984/3-E/CN.4/Sub.2/1983/43 y Corr.2, cap. XXI, secc. A.